



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE DICIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

41

SECCIÓN
VII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27743/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la III. ...

IV. Secretario de la Hacienda Pública;

V. a la VII.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27743/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JALISCIENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

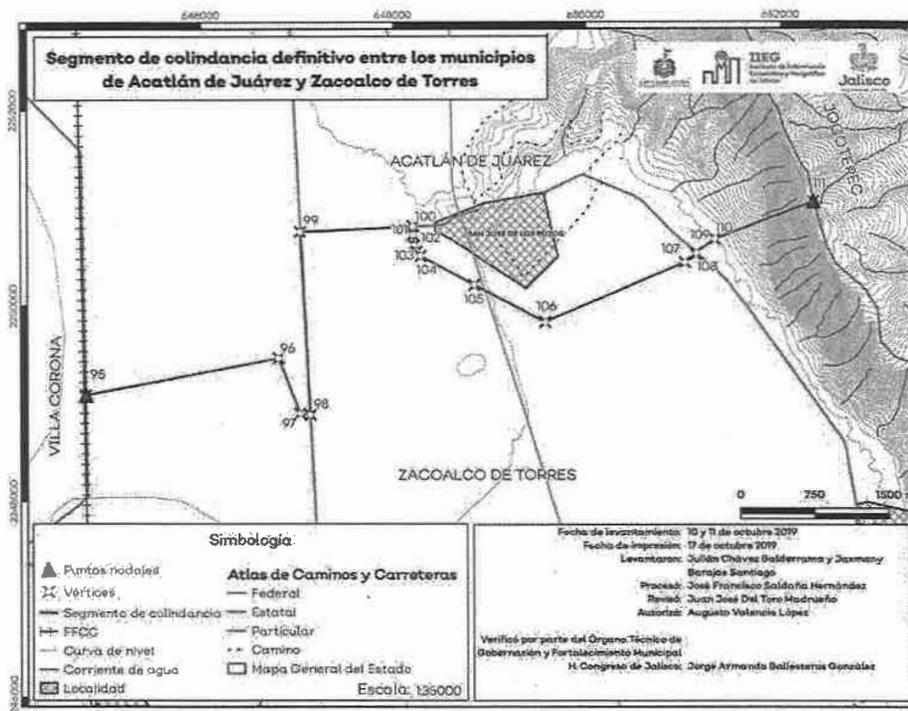
NÚMERO 27744/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE APRUEBAN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO Y ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se decreta el límite entre los municipios de Acatlán de Juárez, Jalisco y Zacoalco de Torres, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los límites entre los municipios de Acatlán de Juárez, Jalisco y Zacoalco de Torres, Jalisco, decretado en el artículo que antecede, es a partir de los puntos de georreferenciación señalados en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
Vértice	COORDENADAS GEOGRÁFICAS			COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM (13N)		
	LATITUD	LONGITUD	ASE	X	Y	Z
95	20°20'03.604" N	103°36'46.750" W	1335.795	644790.914	2249088.573	1339.430
96	20°20'15.383" N	103°35'37.556" W	1356.482	646794.589	2249467.729	
97	20°19'56.908" N	103°35'29.924" W	1353.981	647020.759	2248901.542	
98	20°19'56.420" N	103°35'26.393" W	1356.117	647123.304	2248887.426	
99	20°20'57.357" N	103°35'29.326" W	1355.090	647022.216	2250760.341	
100	20°20'58.837" N	103°34'48.772" W	1351.893	648197.857	2250815.952	
101	20°20'56.043" N	103°34'48.699" W	1355.438	648200.730	2250730.066	
102	20°20'52.440" N	103°34'48.390" W	1354.625	648210.623	2250619.362	
103	20°20'50.445" N	103°34'47.512" W	1354.057	648236.629	2250558.240	
104	20°20'48.908" N	103°34'46.106" W	1353.070	648277.809	2250511.332	
105	20°20'39.145" N	103°34'27.037" W	1352.414	648833.387	2250215.916	
106	20°20'26.612" N	103°34'01.789" W	1351.031	649568.951	2249836.913	
107	20°20'46.074" N	103°33'11.948" W	1354.440	651009.137	2250447.951	
108	20°20'48.663" N	103°33'08.013" W	1364.180	651122.532	2250528.564	
109	20°20'49.189" N	103°33'07.831" W	1348.972	651127.671	2250544.765	
110	20°20'53.698" N	103°33'01.211" W	1353.889	651318.436	2250685.095	
111	20°21'05.872" N	103°32'26.439" W	1883.799	652323.500	2251068.346	1899.903



ARTÍCULO TERCERO. Los municipios de Acatlán de Juárez, Jalisco y Zacoalco de Torres, Jalisco, estarán obligados a llevar a cabo la demarcación de su límite territorial, la cual consistirá en monumentar los puntos GPS o vértices geodésicos a que aluden presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Notifíquese el decreto al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los fines estadísticos y geográficos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el decreto al Instituto Nacional Electoral, para los fines administrativos a que haya lugar.

CUARTO. En cumplimiento del Convenio de Límites suscrito y ratificado por los ayuntamientos de los municipios de Acatlán de Juárez y Zacoalco de Torres, los respectivos catastros deberán hacer los traslados de las cuentas prediales y las claves catastrales, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles.

En caso de predios divididos por el límite aprobado en el presente decreto, le corresponde conservar la cuenta y clave al municipio que tenga dentro de su territorio el mayor porcentaje del área dividida.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27744/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBAN LOS LÍMITES ENTRE LOS MUNICIPIOS ACATLÁN DE JUÁREZ Y
ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 06 (seis) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27753/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 95 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

1. ...

I. a la X. ...

XI. La promoción de una cultura de vida saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y

XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. Atención Integral de la Salud de la Mujer. Detección Cáncer de Mâma.

1. ...

I. a la III. ...

IV. Atención médica a mujeres con diagnóstico de cáncer de mama y cérvico uterino en la institución según su derecho habiencia;

V. Acompañamiento psicológico a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama y cérvico uterino; y

VI. Tratamiento de reconstrucción mamaria, previa información oportuna a las mujeres con diagnóstico o en seguimiento al tratamiento de cáncer mamario, de la posibilidad de reconstrucción y las opciones existentes según el caso, previa evaluación y autorización del médico especialista tratante.

La reconstrucción será en coordinación con instituciones públicas, privadas o sociales cuando sea posible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, de conformidad a la capacidad y disposición financiera, deberá realizar las transferencias presupuestales para dar cumplimiento al presente decreto.

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27753/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 34 Y 95 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27757/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 125. Sanciones - Impugnación

1. Las sanciones administrativas que establece este capítulo serán combatibles mediante el juicio de nulidad seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27757/LXII/19, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27758/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

1. [...]

I. [...]

II. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

III. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y

V. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27758/LXII/19, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27761/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27. Naturaleza e integración de la Junta.

1. La Junta es el órgano máximo de coordinación política, integrado por los presidentes de los municipios que conforman el área metropolitana correspondiente, el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el presidente del Consejo Ciudadano en turno y el presidente de la comisión legislativa de Gestión Metropolitana del Poder Legislativo del Estado, o a quien este designe de entre los diputados integrantes de la comisión, este último con derecho a voz exclusivamente.

2. a 5. [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27761/LXII/19, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27
NUMERAL 1 DE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27762/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 2 y adiciona el artículo 32 bis ambos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario.

1. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a IX [...]

X. Instituto: Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda;

XI. Ley: Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XII. Licitante: La persona que participe ofertando la realización de obra pública o servicios en cualquier procedimiento de licitación o invitación;

XIII. Obra Pública: Los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad;

XIV. OIC: El Órgano Interno de Control del ente público que corresponda;

XV. Proyecto ejecutivo: El Proyecto Ejecutivo es el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un director responsable de proyecto, o varios con especialidad en la materia; que incluye además, memoria de cálculo, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, presupuesto de obra, especificaciones de construcción, calendario de obra, así como los manuales de operación y mantenimiento;

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. Residente de obra: Servidor público designado por la Secretaría que funge como su representante ante el contratista y es responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por los contratistas;

XVIII. Responsable de obra: Profesionista designado por el contratista como responsable de la ejecución de la obra o la prestación del servicio, con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones, suscribir la bitácora y demás documentos relacionados con los trabajos y tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato;

XIX. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

XX. SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco;

XXII. Servicios relacionados con la obra pública: Son las acciones que tienen por objeto proporcionar la información o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante la obra. En este apartado se incluye la dirección o supervisión de obra; y

XXIII. Testigo Social: La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y que emite un testimonio final de conformidad con ésta; figura que es diversa al testigo social contemplado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. a 5. [...]

CAPÍTULO III Banco de Proyectos

Artículo 32. Banco de Proyectos del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 32 bis. Banco de Proyectos Metropolitanos.

Los proyectos considerados de impacto metropolitano se remitirán al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda, quien a su vez será el responsable de integrar el Banco de Proyectos Metropolitanos, así como de conocer de aquellos proyectos que pretendan generar un impacto en el Área Metropolitana.

Los proyectos que no cumplan con las expectativas del Banco de Proyectos Metropolitanos se remitirán al Banco de Proyectos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27762/LXII/19, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS AMBOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27769/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y ABROGA EL DECRETO NÚMERO 19156 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el decreto número 19156 que establece el Procedimiento de Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria del artículo 35 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus disposiciones tienen por objeto normar el procedimiento para la delimitación territorial de los municipios del Estado de Jalisco, con el fin de que sean decretados, previa georreferenciación, en coordenadas geográficas y en proyección UTM de acuerdo al sistema de referencia vigente y en todo lo relativo a la participación de los diferentes órganos de gobierno e instituciones, a las que se les otorgue alguna competencia.

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Área en Conflicto: es el espacio de territorio representado en un polígono generado por la superposición de las propuestas limítrofes con los puntos nodales y segmentos de colindancias en los que existe desacuerdo;
- II. Autoridad Municipal: el Ayuntamiento de los respectivos Municipios del Estado;
- III. Carta General: es la representación cartográfica a escala 1:500,000 de la configuración del Estado de Jalisco y sus municipios, en proyección cónica conforme de Lambert;

-
- IV. Comisión: la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal;
- V. Congreso: el Congreso del Estado de Jalisco;
- VI. Coordenadas geográficas: valores de latitud y longitud que definen la posición de un punto en la superficie de la tierra con respecto al elipsoide de referencia;
- VII. Cuadernillo Municipal: referencia de consulta que presenta información sobre la historia, geografía, demografía y sociedad, población, economía, educación, salud, el medio ambiente, turismo, gobierno y seguridad de los municipios del Estado de Jalisco, la cual es complementada con mapas, escudos, fotografías, organigramas, estadísticas;
- VIII. Delimitación: procedimiento que se emplea en la definición del lindero de un terreno cualquiera, a través de una descripción verbal, gráfica o documental, contenida en un acuerdo, tratado o decreto que se tiene que transformar al terreno para conocer la ubicación del límite;
- IX. Demarcación: pasar al terreno los valores de coordenadas del vértice del límite municipal, según se define en el decreto de delimitación reconocido y publicado;
- X. Georreferenciación: conjunto de actividades u operaciones, destinadas a establecer la ubicación de puntos, conjuntos de puntos o de información geográfica en general, con relación a un determinado sistema de referencia terrestre;
- XI. Información estadística: información socio-demográfica, económico-financiera y geográfico-ambiental del Estado de Jalisco y sus municipios;
- XII. Instituto: el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado Jalisco;
- XIII. Ley: la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco;
- XIV. Límite municipal: línea establecida, definida por delimitación, que representa una separación de autoridad y de influencia en una zona;
- XV. Manual de Delimitación: documento denominado Manual de Procedimientos para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco;

XVI. Manual para Demarcación: documento denominado Manual para la Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco;

XVII. Monumento: marca o construcción establecida sobre el terreno por una brigada para identificar puntos en los que se han realizado mediciones geodésicas y cuyas coordenadas y exactitud se conocen mediante el procedimiento de las observaciones.

XVIII. Municipio Colindante: el que linda con otro municipio y, para efectos de las actuaciones, se tiene como tercero interesado;

XIX. Norma técnica: documento denominado Norma Técnica para la Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco;

XX. Polígono municipal: conjunto de segmentos de colindancia o frontera entre un municipio y sus vecinos, para la conformación territorial de un cierto municipio;

XXI. Proyección UTM: proyección cilíndrica conforme en la que el cilindro es secante al elipsoide y el eje del cilindro está sobre el ecuador. Esta proyección divide a la Tierra en 60 husos de 6 grados sexagesimales de longitud cada uno, numerados a partir del antimeridiano de Greenwich de Oeste a Este. Las coordenadas se miden en metros referidas a un meridiano central con respecto de X, mientras que las coordenadas Y, desde el ecuador hacia el Norte y hacia el Sur;

XXII. Punto nodal: intersección de tres o más municipios en el contexto de la Carta General del Estado de Jalisco, vigente;

XXIII. Segmento de colindancia: unidad mínima de definición de un límite o frontera entre un municipio y otro;

XXIV. Sistema de Información Estadística de Delimitaciones y de Demarcaciones Territoriales: sistema de consulta que permite capturar, almacenar, manipular, procesar, analizar y producir información, sobre los límites municipales del Estado de Jalisco;

XXV. Sistema de referencia: sistema de referencia horizontal o vertical para las coordenadas en el conjunto de datos espaciales, así como las referencias del dominio de valores para codificarlas; y

XXVI. Vértice: cualquier ubicación para la cual se han determinado o se determinarán sus coordenadas.

Artículo 3º. En lo no previsto por la presente Ley, será de aplicación supletoria, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco,

la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la legislación en materia de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

Artículo 4º. El Congreso, por medio de la Comisión, se coordinará con el Instituto, para que éste aporte todo el acervo documental, informativo y técnico que obra en sus archivos, referente a los límites territoriales de los municipios que componen el Estado de Jalisco.

Artículo 5º. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, elaborará los cuadernillos municipales, así como la norma técnica y manuales de procedimientos que contenga los principios técnicos generales aplicables para llevar a cabo la georreferenciación, delimitación y demarcación de los límites municipales, así como aquellos que establezcan las características de la tecnología a utilizar.

Artículo 6º. El Instituto pondrá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo la Carta General actualizada, exponiendo las consideraciones a que haya lugar para su validación, que mediante acuerdo administrativo se remitirá al Congreso del Estado.

La Comisión elaborará un dictamen con los límites territoriales planteados para cada uno de los municipios del Estado, el cual se somete a consideración del Congreso, emanado de la propuesta de actualización general, por convenio de reconocimiento mutuo o por resolución definitiva emanada de autoridad jurisdiccional.

Artículo 7º. El Congreso remitirá a cada uno de los municipios el dictamen de la Carta General con la información estadística, la norma técnica, Manual de Delimitación y Manual para la Demarcación, aportados por el Instituto, vía notificación personal o correo certificado con acuse de recibo, para efecto de que éstos estén en posibilidad de estudiar los datos relacionados con su delimitación municipal y, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la información territorial, las autoridades municipales harán llegar al Congreso la valoración de los límites propuestos.

Artículo 8º. En caso de que la autoridad municipal esté de acuerdo con los límites propuestos en el dictamen de la Carta General con la información estadística aportada por el Instituto, en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá presentar al Congreso su manifestación acompañado de copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento, donde se aprobó la propuesta.

Artículo 9°. Para el caso en que la autoridad municipal esté en desacuerdo parcial o total con los límites propuestos en el dictamen de la Carta General, en lo que refiere a los límites de su municipio, con la información estadística aportada por el Instituto, en el plazo que señala el artículo 7° de esta Ley, deberá presentar al Congreso los argumentos en los que apoya su postura, acompañando:

- I. Copia certificada del acta de sesión donde se manifiesta su postura;
- II. Descripción clara del área en conflicto, los puntos nodales y segmentos de colindancia en los que existe el desacuerdo;
- III. Plano o mapa que describa la propuesta de la autoridad municipal, en estricta observancia de la norma técnica y manuales de procedimientos para la delimitación de los municipios del Estado de Jalisco; y
- IV. Documentos históricos, sociales y técnicos en que sustente su postura.

Artículo 10. Si concluido el término establecido en el artículo 7° de la presente Ley, no existe manifestación alguna de la autoridad municipal, se entenderá que ésta aprueba en su totalidad el dictamen de la Carta General con la información estadística.

Artículo 11. La autoridad municipal podrá solicitar la ampliación del plazo que señala el artículo 7° de esta Ley, para presentar sus manifestaciones y documentación, hasta por 30 días naturales.

Artículo 12. Agotados los términos establecidos en los artículos anteriores y en los supuestos de los artículos 7° y 10 de la presente Ley, el Congreso, por medio de la Comisión, solicitará al Instituto lleve a cabo la georreferenciación de vértices de los puntos nodales y los segmentos de colindancia, en el sistema de referencia vigente, en coordenadas geográficas y en proyección UTM, con la finalidad de que posteriormente se elabore el dictamen de decreto respectivo.

Para el caso en que se actualice el supuesto establecido en el artículo 10 de esta Ley, antes de solicitar al Instituto la georreferenciación de vértices, la Comisión deberá corroborar que no existe oposición de algún municipio colindante.

Artículo 13. En el supuesto del artículo 9° de esta Ley, el Congreso, a través de la Comisión, dará vista a la autoridad municipal interesada, así como a los municipios colindantes de la apertura del período de conciliación, que será de 40 días naturales a partir de la notificación y

entrega a los respectivos ayuntamientos del expediente que contenga las manifestaciones y probanzas aportadas por los municipios interesados, junto con todos los documentos referentes al procedimiento. Las autoridades municipales interesadas estarán obligadas a nombrar uno o varios representantes negociadores, en forma conjunta.

La Comisión, en un período de 10 días naturales posteriores a la vista señalada en el párrafo anterior, notificará el inicio de los trabajos de conciliación a la o las personas que fungirán como representantes negociadores por parte de cada uno de los municipios interesados.

La Comisión podrá solicitar al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco su intervención para que el trámite de conciliación sea desahogado a través de sus servidores públicos, los cuales serán designados por el Director General de dicha Institución.

El o los conciliadores designados, al término del proceso de conciliación, deberán presentar un informe de lo actuado ante la Comisión, en un lapso no mayor de 10 días naturales, posteriores al término del período mencionado.

Artículo 14. Concluido el período a que se hace alusión en el primer párrafo del artículo anterior y dentro de los 15 días hábiles posteriores, la Comisión elaborará un convenio emanado de la propuesta de límites territoriales resultante del período de conciliación, anexando copias certificadas de las actas de sesión de los ayuntamientos, donde se exprese su consentimiento a la propuesta conciliatoria.

La Comisión dará cuenta del convenio al Instituto de la propuesta aprobada por la autoridad municipal interesada y los municipios colindantes, para que efectúe la georreferenciación de vértices de los puntos nodales, de los segmentos de colindancia o bien del polígono municipal, mediante el sistema de referencia vigente en coordenadas geográficas y en proyección UTM, con la finalidad de que la misma elabore su dictamen y en su oportunidad el Congreso emita el decreto definitivo.

Artículo 15. En caso de que no hubiere existido acuerdo o no acudieron al período conciliatorio, convocado entre la autoridad municipal interesada y el o los municipios colindantes, la Comisión notificará tal situación al Congreso y solicitará autorización para integrar una Comisión Especial para la sustanciación de los alegatos.

La Comisión Especial deberá elaborar un proyecto definitivo de límites para el caso particular, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la comisión especial es integrada

para resolver, analizando la postura de las autoridades municipales que intervienen y los elementos aportados en la Carta General, una vez que la misma elabore el proyecto lo remitirá a la Comisión para que su Órgano Técnico Auxiliar elabore el proyecto de dictamen para su discusión, si el proyecto presentado es aprobado sin modificación en la Comisión se tiene como resolución definitiva y se someterá a consideración del Congreso, en caso de modificación se regresa a la Comisión Especial para un nuevo análisis que no deberá exceder el plazo de quince días.

Artículo 16. Una vez aprobados por el Congreso los dictámenes definitivos de los municipios que iniciaron un periodo conciliatorio, se integrarán para la georreferenciación dentro del cuerpo de la Carta General.

Artículo 17. Previa georreferenciación de vértices de los límites territoriales municipales, llevada a cabo por el Instituto, plasmados en el dictamen de la Carta General, se propondrá al Congreso un dictamen definitivo con los límites territoriales de cada uno de los municipios, en el sistema de referencia vigente, en coordenadas geográficas y en proyección UTM.

Artículo 18. No procede recurso alguno en contra del decreto aprobado por el Congreso, que determine los límites territoriales de los municipios del Estado de Jalisco, contenidos en la Carta General.

Artículo 19. Posterior a la emisión del o los decretos que señalen los límites de cada municipio del Estado, las autoridades municipales correspondientes, estarán obligadas a llevar a cabo la demarcación de su límite territorial, la cual consistirá en monumentar los puntos o vértices a que aludan el o los decretos respectivos.

Artículo 20. Sobre la base de los puntos o vértices a que aludan él o los decretos que delimitan el territorio de los municipios del Estado, el Instituto elaborará los respectivos expedientes geodésicos y técnicos, realizará el mapa oficial de cada uno de los municipios y el Sistema de Información Estadística, de Delimitaciones y de Demarcaciones Territoriales del Estado de Jalisco.

Artículo 21. Los municipios podrán solicitar al Congreso modificaciones al decreto aprobado que determina los límites territoriales de los municipios del Estado de Jalisco, contenido en la Carta General cuando derive de un convenio amistoso de reconocimiento mutuo de límites territoriales intermunicipales, solicitud que deberá contener al menos los siguientes requisitos:

I. Nombre de los municipios que intervienen en el convenio, así como el nombre de las personas que fungirán como representantes por parte de cada uno de los municipios interesados;

II. Antecedentes del convenio y declaraciones mutuas de los peticionarios;

III. Copia certificada del convenio amistoso validado por el Instituto, previamente aprobado en sesión por cada Municipio, anexada el acta de sesión respectiva de los Ayuntamientos;

IV. Descripción clara del área convenida con los puntos nodales y segmentos de colindancia en los que existe acuerdo; y

V. Plano o mapa que describa el área convenida, en estricta observancia de la norma técnica y manuales de procedimientos para la delimitación de los municipios del Estado de Jalisco.

Una vez recibida la solicitud de modificación, la Comisión podrá requerir a los municipios involucrados, al Instituto o a cualquier autoridad o institución la información que estime pertinente para el estudio y dictamen del asunto.

Aprobado el acuerdo o dictamen por parte de la Comisión, será turnado a la asamblea para su discusión y, en su caso, aprobación. Si el Congreso emite un decreto, deberá observarse lo señalado en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las solicitudes efectuadas por algunos municipios del Estado, referentes a la delimitación de su territorio, que a la fecha de aprobación de este decreto estén en trámite ante este Congreso, se resolverán de acuerdo al Decreto número 19156 que Establece el Procedimiento de Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, salvo que las partes pidan la aplicación de la presente ley.

CUARTO. En el caso de los municipios que cuenten con resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre sus límites, bastará que presenten copias certificadas de la misma, para que el Congreso entre al análisis y en su caso los reconozca en los términos establecidos. Si la controversia se encuentra en trámite, la delimitación se sujetará a la resolución que en su momento se dicte.

QUINTO. En el caso de los municipios que colindan con otro Estado, el límite se entiende como el que se reconoce de acuerdo a los convenios o resoluciones existentes, de acuerdo a lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá enviar al Congreso del Estado la Carta General del Estado de Jalisco actualizada para su aprobación, a escala 1: 50,000 y su representación impresa a escala 1:500,000 de la configuración del Estado de Jalisco y sus municipios, en proyección cónica conforme de Lambert en un plazo de hasta ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, deberá actualizar y emitir la Norma Técnica y Manuales de Procedimiento para la Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 4º de la Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco, el titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y en coordinación con el Archivo Histórico del Congreso del Estado, deberá crear la plataforma virtual como centro de información del acervo documental, informativo y técnico del Sistema de Información Estadística y de Delimitaciones y Demarcaciones Territoriales del Estado de Jalisco (SIEDDT).

NOVENO. Se autoriza a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado firmar convenios de colaboración y gestión con la Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado Jalisco, con el fin de que contribuya en el análisis, elaboración y dictamen de la Carta General y en la creación de la plataforma virtual como centro de información del acervo documental, informativo y técnico del Sistema de Información Estadística y de Delimitaciones y Demarcaciones Territoriales del Estado de Jalisco (SIEDDT).

DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, realice las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias la elaboración de la propuesta de Carta General del Estado de Jalisco, requerida en el sexto transitorio del presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Especial señalada en el artículo 15 de la presente Ley, tendrá carácter transitorio y debe concluir con el estudio del asunto limítrofe para el que fue constituida, será encabezada por la persona que presida la Comisión y deberá ser integrada con un representante de cada Grupo o Representación Parlamentaria.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27769/LXII/19, QUE ABROGA EL DIVERSO DECRETO 19156 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 09 (nueve) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27771/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 y 85 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 41 y 85 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

El personal que integre la Unidad Estatal se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 85. La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación constitucional, penal, civil, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás aplicables al caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27771/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 85 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 18 (dieciocho) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27772/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los migrantes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Migración.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27772/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 (diecisiete) del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 28 DE DICIEMBRE DE 2019
NÚMERO 41. SECCIÓN VII
TOMO CCCXCVI

- DECRETO 27743/LXII/19** que reforma el artículo 7° de la *Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión*. **Pág. 3**
- DECRETO 27744/LXII/19** que aprueba los límites entre los municipios Acatlán de Juárez, y Zacoalco de Torres, Jalisco. **Pág. 5**
- DECRETO 27753/LXII/19** que reforma los artículos 34 y 95 de la *Ley de Salud del Estado de Jalisco*. **Pág. 8**
- DECRETO 27757/LXII/19** que reforma el artículo 125 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 10**
- DECRETO 27758/LXII/19** que reforma el artículo 7° de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 12**
- DECRETO 27761/LXII/19** que reforma el artículo 27 numeral 1 de la *Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco*. **Pág. 14**
- DECRETO 27762/LXII/19** que reforma el artículo 2° adiciona el artículo 32 *bis* ambos de la *Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 16**
- DECRETO 27769/LXII/19** que abroga el diverso decreto 19156 que establece el Procedimiento de Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco y expide la *Ley de Límites Territoriales de los Municipios del Estado de Jalisco*. **Pág. 20**
- DECRETO 27771/LXII/19** que reforma los artículos 41 y 85 de la *Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco*. **Pág. 31**
- DECRETO 27772/LXII/19** que reforma el artículo 4° de la *Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco*. **Pág. 33**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx